

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DPT 1430 /2014

Potosí, 03 de junio de 2014

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa "EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.", representada legalmente por el Sr. Carlos Agramont Salinas, con Cédula de identidad 2019310 expedido en la ciudad de La Paz, solicitando Renovación y posteriormente emisión de certificado GRACO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de fecha 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que, la Resolución Administrativa ANH 0992/2014, de fecha 22 de abril de 2014, aprobó los requisitos legales y técnicos para la obtención de certificados de Grandes Consumidores de productos regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del productos en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización, se requerirá la presentación de un contrato de YPF con vigencia mínima de un año.

CONSIDERANDO

Que la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** emitió la Resolución Administrativa N° 0992/2014, a través de las cuales, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de fecha 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico DPT 216/2014 de fecha 02 de junio de 2014, establece que la empresa "EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.", cumple con los requisitos técnicos (establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014), así como las condiciones de recepción, almacenaje, recomendado remitir su informe al Área Jurídica a fin de que se evalúe la solicitud presentada y emita Informe Legal correspondiente, asimismo que la solicitud autorizada queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 07 de julio de 2000, la Resolución Administrativa N° ANH 0992/2014, las normas de seguridad industrial previstas en los respectivos reglamentos, las normas del Gobierno Municipal respectivo, así como cualquier otra norma relacionada a combustibles líquidos.

Que, el Informe Legal DPT 0221/2014, de fecha 03 de junio de 2014, concluyó que la empresa "EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.", ha cumplido con la presentación de

los requisitos legales establecidos en el anexo IV de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO:

El Jefe de Unidad Distrital Potosí a.i., en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 371/2014 de 17 de febrero de 2014 en su resuelve primero inciso g); memorándum de designación N° DAF-URH 0267/2014 de fecha 05 de marzo de 2014; las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa "EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.", representada legalmente por: Carlos Agramont Salinas con cédula de identidad N° 2019310, expedida en La Paz, certificado de GRAN CONSUMIDOR de productos regulados, por renovación.


SEGUNDO.- La empresa "EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.", queda obligada a utilizar el diesel oíl para uso exclusivo de su actividad.

TERCERO.- El certificado otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, tendrá vigencia de un año a partir de su emisión, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa "EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A." Queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25385 de fecha 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014, y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Nelson Olivera Zota
JEFE UNIDAD DISTRITAL POTOSÍ a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abg. Walter A. Thenier Villa
ASISTENTE JURIDICO I
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Unidad Distrital Potosí